PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	17 DE ENERO DE 2009	Suplemento 6925 G

No.- 24491

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO, EN SESIÓN NÚMERO CUARENTA Y OCHO, DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 38, TERCER PÁRRAFO 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. CABILDO, DONEN PARA LA REGULARIZACIÓN EL PREDIO DEL FUNDO LEGAL QUE POSEE EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NÚMERO 32, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, UBICADO EN LA AVENIDA ESPERANZA IRIS S/N, DE LA COLONIA GUAYABAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ÚNICA Y

EXCLUSIVAMENTE PARA QUE CONTINÚE FUNCIONANDO DICHA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de las constancias que obran en el expediente formado en relación al predio que ha venido ocupando, el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios número 32 (**CBTIS No. 32**), en el cual se advierte que la Lic. Rosenda Gorrochotegui Salas en su calidad de Directora de esa Institución Educativa, solicitó al ciudadano Director de Asuntos Jurídicos, mediante escrito de fecha 17 de octubre del año 2008, la regularización del predio que tiene en posesión la Institución Educativa que representa, documental que se encuentra agregado en la glosa del expediente.

SEGUNDO.- Que asimismo, obran agregados a la glosa del expediente los siguientes documentos:

a).- El oficio DOASM/1020/2008, de fecha 26 de febrero del año 2008, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos, y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual comunica que en base a la inspección realizada, se detectó que físicamente corresponde con lo indicado en el plano de la posesión del predio del **CBTIS No. 32,** ubicado en la Avenida Esperanza Iris s/n, Colonia Guayabal.

b).- El oficio DOASM/3091/2008, de fecha 02 de junio del año 2008, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos, y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual comunica que en base a la inspección realizada, se verificó que el uso de suelo donde se encuentra el **CBTIS No. 32,** se encuentra ubicado como **zona de uso habitacional unifamiliar densidad media.**

c).- El oficio DOASM/SAU/3212/2008, de fecha 05 de junio del año 2008, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos, y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual comunica que en base a la inspección realizada, se conformó que **no existe en la actualidad proyecto alguno** por parte de la Dirección de Obras, Asentamientos, y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, anexando fotografías del predio que ocupa el **CBTIS No. 32.**

d) El certificado negativo de propiedad de fecha 11 de abril del 2008, expedido por la Lic. Guadalupe Graciela González del Castillo, Directora del Registro Público de la Propiedad, donde menciona que consta el oficio O'C/679/2008, de fecha 26 de marzo del 2008, signado por la Lic. Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro, mediante el cual comunica que ha sido verificado con el padrón catastral el plano de la Avenida Esperanza Iris s/n de la Colonia Guayabal de esta ciudad, y que el mismo lo ocupa el **CBTIS No. 32.**

e) Oficio con número de folio 016, de fecha 02 de abril del año 2008, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro INAH, Delegación Tabasco, mediante el que certifica que el predio urbano ubicado en la Avenida Esperanza Iris s/n de la Colonia Guayabal de ésta ciudad, con una superficie de 29,624.388 m², **no contiene vestigios arqueológicos históricos o artísticos.**

f).- Oficio número UAJ/0510/2008, de fecha 03 de abril del año 2008, signado por el Lic. Gonzalo Gastambide Flores, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema de Agua y Saneamiento de esta Municipalidad, mediante el cual informa que en el predio urbano ubicado en la Avenida Esperanza Iris s/n de la Colonia Guayabal de esta ciudad, **no existe proyecto alguno de construcción.**

TERCERO.- Que de igual forma se advierte que el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 32, es una Institución Educativa publica que depende de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, de la Secretaria de Educación Publica Federal y su nivel educativo es media superior, la cual se fundó el 01 de septiembre del año 1972, funcionando provisionalmente en las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica No. 58 (hoy E.S.T. No. 1), y en el año de 1973, traslada su domicilio a la Avenida Esperanza Iris s/n Colonia Guayabal, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, .

CUARTO.- Que los fines que persigue esta Institución Educativa, es consolidarse como una escuela de excelencia académica, para lograr la plena satisfacción de los alumnos, padres de familia y de la sociedad en su conjunto, formando personas con conocimientos tecnológicos en las áreas Industrial, Comercial y de Servicios a través de la preparación de profesionales Técnicos y Bachilleres con el fin de contribuir al desarrollo sustentable del Estado y del país, por lo que su objeto es puramente de carácter social y publico.

QUINTO.- Que en virtud de lo expuesto, habiendo quedado debidamente constituido el domicilio en la Avenida Esperanza Iris s/n, Colonia Guayabal de conformidad con el plano de dicho predio, ubicado en la Colonia Guayabal de esta Ciudad, perteneciente al fundo legal del Municipio de Centro, Tabasco, habiéndose constatado que el solicitante, quien en este caso es la Institución Educativa denominada **CBTIS No. 32**, es el posesionario del lote en cuestión; el cual se ubica en las siguientes medidas y colindancias:

Predio con una superficie de 29,624.388 m² con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	**EN 151.99 mts., 11.63 mts., 12.36 mts., 12.71 mts., 6.38 mts., 4.08 mts., 9.45 mts., 7.80 mts., 6.00 mts., 5.00 mts., 5.00 mts., 5.00 mts., 9.50mts. y 14.30 mts., con AVENIDA ESPERANZA IRIS, TERESA HERNÁNDEZ DE JESÚS, LAURA DEL C. LÓPEZ GARCÍA, ROSA AURORA LÓPEZ GARCÍA, CARLOS LÓPEZ GARCÍA, DOMITILO LÓPEZ GARCÍA, JOSÉ NAZARIO GARCÍA SÁNCHEZ, PEDRO MARTINEZ MEZA, GUADALUPE MONTEJO BALLINA, MARIA ANTONIA CALDERÓN MATEO, ISABEL MONTEJO BALLINA Y ALBERTO VIDAL CASTILLO, RESPECTIVAMENTE.**
AL SUR:	**EN 12.72 mts., 24.01 mts., 50.59 mts., 29.65 mts., 41.64mts., 23.80 mts., 40.55 mts. y 49.83 mts., con FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS.**
AL ESTE:	**En 62.09 mts. y 39.40 mts., con FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS.**
AL OESTE:	**EN 12 MEDIDAS, 31.50 mts., 35.78 mts., 12.60 mts., 12.60 mts., 13.10 mts., 13.60 mts., 9.81 mts., 10.02 mts., 7.52 mts., 20.38 mts., 14.00 mts. y 8.47 mts., con ANGELA AGUSTINA RAMÍREZ BLÁZQUEZ, CAROLINA LÓPEZ FERNÁNDEZ GUERRA, FRANCISCO FLORES PEREGRINO, MOISÉS CASTRO RIVERA, ANA CRISTINA SALAZAR DE AGUILAR, MIGUEL FLORES PEREGRINO, ADOLFO FERRER AGUILAR Y HERMANOS, JUAN TORRES IZQUIERDO, ELIZABETH HIDALGO BOCANEGRA, FELIPE PAVÓN DEL RIVERO, JOSÉ MANUEL ANCONA ALCOCER Y FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, RESPECTIVAMENTE.**

SEXTO.- Cabe señalar, que conforme a los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que contemplan a favor de los Municipios, la libre administración de su hacienda; y en

Términos de lo que establece el artículo 38, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios, que establece: *Requieren el voto de las dos terceras partes de los integrantes de los Ayuntamientos, los acuerdos del Cabildo que afecten el patrimonio inmobiliario municipal y los que autoricen actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento*". A la fecha, ya no es necesario solicitar la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos, puedan enajenar sus bienes inmuebles y por lo mismo, pueden disponer de sus bienes para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo. Incluso así lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias Constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia con el rubro y texto siguiente:

No. Registro: 183,605
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XVIII, Agosto de 2003
Tesis: P./J. 36/2003
Página: 1251

BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999).

El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 Constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario Municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma Constitucional y los fines perseguidos por ésta; ***de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.***

Controversia Constitucional 19/2001. Humberto González Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruiz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico

Segundo del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos de la referida Entidad. 18 de marzo de 2003. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres.

En ese tenor, atendiendo la supremacía del artículo 115 Constitucional, que como se dijo en su fracción IV prevé la Libre Administración Hacendaria Municipal, es claro que actualmente ya no se requiere la autorización del Congreso del Estado; no obstante lo señalado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- En virtud de lo expuesto y tomando en consideración que el peticionario, lo es una Institución Educativa, que de acuerdo a sus fines, no busca obtener un peculio, mas bien busca prestar un servicio educativo publico de calidad en beneficio de la sociedad en general, y habiendo quedado legalmente constituido el predio que ocupa el **CBTIS No. 32** en un inmueble propiedad del Municipio de Centro, Tabasco, el cual se ubica en la Avenida Esperanza Iris s/n de la Colonia Guayabal de esta ciudad, y toda vez que del análisis a los documentos que integran el expediente; se aprecia que la Institución Educativa, posee en calidad de dueña, el predio descrito en el considerando octavo, el cual es superior a lo señalado en la fracción IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que analizada a *contrario sensu* dicha disposición y tratándose que la peticionaria es una Institución Educativa de carácter social, es permisible que exceda la superficie necesaria para una vivienda de interés social, por lo de conformidad con lo establecido en los artículos 38, último párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 209, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, en relación con lo establecido en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco; publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado; autorizar la DONACION a titulo gratuito al Centro de Bachillerato Industrial y de Servicio número 32, por lo que en termino de lo que disponen los artículos 115 fracción IV segundo parrado Constitucional en relación con el artículo 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, deberá otorgárseles las exenciones de las contribuciones correspondiente.

En virtud de lo expuesto y con apoyo además en lo establecido en los artículos 29, fracción X y XXIII; 38, último párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda, para que en representación del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, donen a título gratuito, dado el propósito para el que funciona, el predio ubicado sobre la Avenida Esperanza Iris s/n de la Colonia Guayabal de este Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 29,624.388m2, con las medidas y colindancias establecidas en el Considerando QUINTO del presente Acuerdo, al Centro de Bachillerato Técnico Tecnológico Industrial y de

Servicios número 32 dependiente de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública de la Federación, única y exclusivamente, para que continúe funcionando dicho centro educativo, dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, debiéndose otorgar el Título de Propiedad correspondiente.

SEGUNDO. Quedan a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Título de Propiedad, quedando exento del pago del impuesto de traslación de dominio, en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios; remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

LOS REGIDORES

PRIMER REGIDOR

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ.

SEGUNDO REGIDOR

C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA.

TERCER REGIDOR

LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.

CUARTO REGIDOR

LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.

QUINTO REGIDOR

LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ.

SEXTO REGIDOR

C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ.

SÉPTIMO REGIDOR

DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL.

OCTAVO REGIDOR

DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

NOVENO REGIDOR

LIC. ISOLDA ALDAPE PULIDO.

DÉCIMO REGIDOR

C. OSCAR GARCÍA HIDALGO.

DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA.

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ.

DÉCIMO CUARTO REGIDOR

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

No.- 24492

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO,
T A B A S C O

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESION NÚMERO CINCUENTA DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 52, 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS PROCEDA A EJECUTAR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, además aquellos que provengan de la prestación de servicios públicos a su cargo.

SEGUNDO.- Que el artículo 29, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al H. Cabildo para promover y realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio.

TERCERO.- Que basados en los principios establecidos en los artículos 3, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; una forma de contribuir al mejoramiento económico y social de los habitantes, es establecer incentivos para facilitar el pago de contribuciones, lo que incluso contribuirá a la adecuada prestación de servicios públicos.

CUARTO.- Que el artículo 89 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, faculta a los ayuntamientos para mejorar los sistemas de recaudación en sus respectivas jurisdicciones, mediante procedimientos de concertación, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad.

QUINTO.- Que el presente acuerdo a la vez que prevé un mecanismo para incentivar la recaudación fiscal con el fin de fortalecer las finanzas del Municipio, crea condiciones que permiten al contribuyente obtener beneficios al pagar sus contribuciones de Impuesto Predial, Impuesto sobre Traslado de Dominio y Derechos de Agua Potable.

SEXTO.- Que el Honorable Ayuntamiento consiente de la difícil situación económica que aun impera en el Estado, y reconociendo la aceptación que han tenido los programas que en esta materia se han ejecutado durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, estima social y económicamente viable implementar este nuevo **Programa de Incentivos Fiscales para el Ejercicio Fiscal 2009**, en beneficio de la economía de las familias del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo que se aprueba el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que a través de la Dirección de Finanzas proceda a ejecutar el **PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**, mismo que se aplicará de la siguiente forma:

I.- INCENTIVOS DEL IMPUESTO PREDIAL

a. 30% en el Impuesto 2009 para **Personas físicas** que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto.

b. 15% en el monto a pagar a **Personas físicas** con adeudos de años anteriores.

c. 65% en el Impuesto 2009 a **Adultos mayores** (60 años en adelante). Aplica sólo a contribuyentes sin adeudo y que el impuesto a pagar no exceda de $1,500.00 al año.

Este incentivo sólo se aplicará a un predio por persona, presentando su comprobante de pago de agua, sin adeudos.

d. 10% en el monto a pagar a **Personas morales o jurídico-colectivas**; incluye impuesto, rezago (impuesto de años anteriores no pagado), actualización, recargos, multas y gastos de ejecución. Aplica solamente a la propiedad que compruebe sea su domicilio fiscal.

Para la aplicación de este incentivo se requiere que el contribuyente acredite su domicilio fiscal, presentando su comprobante de pago de agua, sin adeudos.

Estos incentivos estarán vigentes durante el periodo de enero a abril de 2009.

II.- INCENTIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

a). 50% a los recargos, derivados del cálculo del impuesto desde la fecha en que se debió pagar y hasta la fecha en que se efectúe el pago a los adquirentes de bienes inmuebles.

Este incentivo estará vigente durante los meses de enero a abril de 2009.

III.- INCENTIVOS A LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA

a) 60% en los derechos por consumo de agua para **Adultos mayores**, que se encuentren al corriente en su pago. Éste aplicará a los contribuyentes que presenten su comprobante de pago de Impuesto Predial del año 2009, del mismo domicilio.

b) 50% en los derechos por consumo de agua para **Servidores Públicos del Ayuntamiento**, que se encuentren al día en su pago. Éste aplicará a quienes presenten su comprobante de pago de Impuesto Predial del año 2009.

c) 15% en casa habitación (tomas domésticas) por los derechos de consumo de agua y alcantarillado para **Contribuyentes cumplidos**. Aplicará a contribuyentes que presenten su comprobante de pago de Impuesto Predial del año 2009.

d) 15% en los derechos de consumo de agua que se paguen durante el periodo enero-febrero para **Contribuyentes de cuota fija** que se encuentren al día en su pago. Aplicará a contribuyentes que presenten su comprobante de pago de Impuesto Predial del año 2009.

El incentivo previsto en los incisos a, b y c, estará vigente durante el ejercicio fiscal 2009.

e) 10% en casa habitación (tomas domésticas), en el rezago (derechos de años anteriores), recargos y actualización, de consumo de agua y alcantarillado para **Contribuyentes morosos**. Este incentivo se aplicará a los contribuyentes que presenten su comprobante de pago de Impuesto Predial del año 2009.

f) Condonación del consumo de agua anterior a la fecha de la contratación, así como un 25% de descuento en el costo del contrato para **Contribuyentes irregulares o no registrados**. Este incentivo se aplicará a los contribuyentes que presenten su comprobante de pago de Impuesto Predial del año 2009.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de enero de 2009.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

LOS REGIDORES

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ.
PRIMER REGIDOR

C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA.
SEGUNDO REGIDOR

LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.
TERCER REGIDOR.

LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.
CUARTO REGIDOR.

LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ.
QUINTO REGIDOR.

C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ.
SEXTO REGIDOR.

DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL
SÉPTIMO REGIDOR.

DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
OCTAVO REGIDOR.

LIC. ISOLDA ALDAPE PULIDO
NOVENO REGIDOR.

C. OSCAR GARCÍA HIDALGO
DÉCIMO REGIDOR.

C.P. JUAN JOSE GUTIÉRREZ CADENA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE

VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS TREINA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

No.- 24493

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE CENTRO, TABASCO.

Villahermosa, Tabasco 02 de Enero de 2009

Asunto: Lineamientos de Garantías de Anticipo y Cumplimiento de Pedidos y Contratos

C.C. M. AUD. Carmen Lezama de la Cruz, Contralora Municipal y L.C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino, Director de Administración del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; en ejercicio de las atribuciones que nos confiere los artículos 81 y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco respectivamente, 5 y 6 fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 2 fracción II y 3 del Reglamento de la Ley antes mencionada y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Lo establecido en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que establece que el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto 068, fue publicada la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, en el suplemento C al Periódico Oficial del Estado numero 6536 de fecha 27 de abril de 2005, con el objeto de regular las acciones relativas a planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control que en materia adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios relacionados con los mismos, realicen la Oficialia, Dependencias, Órganos y Entidades.

TERCERO.- Que el artículo 1 fracción II segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, establece que los Ayuntamientos de la entidad, aplicaran con plena autonomía, en lo conducente las disposiciones de esta Ley.

CUARTO.- Que el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, establece que la Oficialia y la Contraloría del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos, así como para dictar las disposiciones administrativas que requieran la adecuada aplicación de la misma y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- Que las atribuciones señaladas en el considerando anterior, en el ámbito municipal corresponden a la Dirección de Administración y a la Contraloría Municipal, tal y como lo establecen los artículos 81 fracción XVII y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEXTO.- El articulo 31 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, señala que las personas físicas o jurídicas colectivas que provean, arrienden bienes o presten servicios de los regulados por la Ley, deberán garantizar, a través de fianza, la correcta aplicación de los anticipos, cuando procedan y el cumplimiento de los pedidos y contratos.

SEPTIMO.- Dada la naturaleza de algunos bienes ó servicios, en algunos casos es posible verificar oportunamente que el objeto jurídico del pedido ó contrato se materializa ó concluye inmediatamente, extinguiéndose la obligación principal, es decir, el proveedor ha cumplido a entera satisfacción de la Dependencia, Órgano ó Entidad y esta en consecuencia procede a realizar el pago de las contraprestaciones pactadas. Lo anterior no implica extinguir la responsabilidad civil del proveedor para que responda por los defectos y vicios ocultos de los bienes muebles ó servicios relacionados con dichos bienes.

OCTAVO.- Que el ejecutivo del Estado a través de la Oficialia Mayor, actualmente Subsecretaria de Administración, y la Contraloría en el ejercicio de su facultad que les otorga el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, suscribieron los lineamientos para la solicitud de garantías de anticipos y cumplimiento de los pedidos y contratos, los cuales fueron publicados en el suplemento F, al periódico oficial No. 6636 de fecha 12 de abril del 2006.

NOVENO.- Que para ser congruente con la disposición del ejecutivo del Estado, y con la finalidad de dar un trato igual a los proveedores y prestadores de servicios del Municipio de Centro, y considerando además que es posible verificar oportunamente el cumplimiento del pedido o contrato, para eximir la presentación de la garantía de cumplimiento mediante la póliza de fianza, respecto de aquellos que por la naturaleza del bien o del servicio e inclusive, por la cuantía de la operación, pondrían en riesgo el interés del Municipio; así como para brindar agilidad a los procedimiento de adquisición que lleva a cabo la Administración Publica Municipal a través de sus Dependencias.

Por lo que hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Las Dependencias Municipales, que en el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y sus disposiciones reglamentarias, realizan los procedimientos de adquisición establecidos en dichos ordenamientos se sujetaran a los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE GARANTÍAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS:

I) Todo pago anticipado requiere exhibición de fianza, para garantizar su correcta aplicación y en su caso devolución.

II) Excepto en los casos que este Acuerdo expresamente señala, se exigirá a los proveedores la fianza de cumplimiento a que se refieren el artículo 31, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y artículo 19 de su Reglamento; cuando se trate de:

a) Licitación mediante Convocatoria Pública

b) Licitación Simplificada Mayor

c) Licitación Simplificada Menor

d) Adjudicaciones Directas en los supuestos que establecen los artículos 25 fracciones I y II; 38, 39 fracciones II, IV, V, VII; y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; y

e) Los contratos que afecten las partidas presupuestales:

3201.- Asesorías por montos mayores a $ 300,000.00 IVA incluido

3202.- Estudios e Investigaciones por montos mayores a $ 300,000.00 IVA incluido

3203.- Capacitación y Adiestramiento por montos mayores a $ 50,000.00 IVA incluido, y

3801.- Servicios Profesionales Especializados por montos mayores a $300,000.00 IVA incluido.

III).- Las fianzas de cumplimiento que exhiban los proveedores deberán cumplir con los requisitos que establece el articulo 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

IV).- Los plazos para que los proveedores exhiban las garantías serán:

a) para las fianzas de anticipo.- previo a su otorgamiento; y

b) para las fianzas de cumplimiento; dentro de los diez días naturales, contados a partir de la firma del pedido o contrato.

V).- Se podrá eximir a los proveedores de presentar la fianza de cumplimiento cuando se trate de:

a).- Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que no rebasen el importe determinado por el Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco,

b).- Adquisiciones directas en los supuestos de los artículos 21, párrafo segundo; 39, fracciones, I, III, VI, VIII y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;

c).- Contratos de adhesión que se celebren con entidades publicas federales, estatales o municipales; y

d).- En los contratos que afectan las partidas mencionadas en la fracción II inciso e) de este acuerdo, siempre que no se rebase el importe que el mismo señala como limite para cada una de las partidas.

e).- Pedidos y Contratos que afecten las partidas:

3302.- Alquiler de equipo y muebles para la administración;

3303.- Alquiler de Vehículos;

3304.- Alquiler de Maquinaria y equipo; y

3306.- Arrendamiento de Equipos y Bienes Informáticos.

f).- Contratos que afecten la partida 3204.- Consultorías y Fedatorias, y

g).- Los contratos que se celebren con Compañías Aseguradoras.

VI.-En los pedidos y contratos que se exima al proveedor de presentar la fianza de cumplimiento, se pactara invariablemente que:

a) El pago del importe estipulado en el pedido o contrato se realizara por parcialidades, previa verificación de los avances respectivos o, hasta que el proveedor entregue la totalidad de los bienes o concluya los servicios;

b) En caso de incumplimiento por parte del proveedor, se aplicara como pena convencional la suspensión del pago de las parcialidades correspondientes a los bienes no entregados o servicios no realizados, o bien del importe total del pedido o contrato; y

c) El proveedor se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos que presenten los bienes o servicios objeto del pedido o contrato y por los daños y perjuicios que se deriven de su incumplimiento.

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; a los dos días del mes de enero del año dos mil nueve y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Atentamente

M.AUD. Carmen Lezama de la Cruz
Contralora Municipal

L.C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino
Director de Administración

TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.